ARTICULO 21 DEL DECRETO 1510 DE JULIO 17 DE 2013 COMPILADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015

1. **NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD ESTATAL**

   MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA – SECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO
   PLAZUELA MONSEÑOR VICENTE ARBELAEZ. CRA 28 29-04

2. **CORREO ELECTRONICO EN DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERA A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACION**

   proteccionydesarrollo@sanvicente-antioquia.gov.co

   SECOP II

3. **DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACION**

   Se presentarán a través de SECOP II.

4. **OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR, IDENTIFICANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR**

   SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN LOS LUGARES Y CONDICIONES QUE SE REQUIERAN, CON EL OBJETO DE APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, EVENTOS, JORNADAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA.

5. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

   El presente proceso se llevará a cabo mediante el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015

6. **PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO**

   El plazo de ejecución del contrato es contados a partir del inicio de ejecución sin superar el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto.

7. **FECHA LIMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFRTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTEACION DE LA MISMA**

Fecha límite para la presentación de Ofertas		SECOP II

8. **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACION EXPRESA QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

EL presupuesto oficial es de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 231.200.000), incluidos IVA y demás impuestos y retenciones a que haya lugar, soportados en la Disponibilidad Nro. **00253** de 04 de febrero de 2026, No. **00292** 13 de febrero de 2026, No. **00325** de 25 de febrero de 2026.

SECRETARÍA	CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
Protección Social y Desarrollo Comunitario	**00253** 04/02/2026	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	**$ 129.200.000**
Innovación y Emprendimiento	**00292** 13/02/2026			**$ 90.000.000**
Servicios Público y Medio Ambiente	**00325** 25/02/2026			**$ 12.000.000**
			TOTAL	**$ 321.200.000** incluidos IVA y demás impuestos y retenciones a que haya lugar.

9. MENCION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes objeto del presente proceso.

En cumplimiento de los principios de planeación, economía y eficiencia establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se procede a justificar la necesidad de apartarse de la modalidad de contratación a través del Acuerdo Marco de Precios (AMP) administrado por Colombia Compra Eficiente, para adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa con el fin **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN LOS LUGARES Y CONDICIONES QUE SE REQUIERAN, CON EL OBJETO DE APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, EVENTOS, JORNADAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA.**

1. Justificación Técnica

Tras revisar los catálogos del Acuerdo Marco de Precios vigente se evidenció que:

Los bienes ofertados no cumplen las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la población beneficiaria, que demanda características especiales de comodidad, ergonomía, resistencia y adaptabilidad, dada la condición de adultos mayores y población vulnerable.

Se identificaron limitaciones en la disponibilidad de tallas, materiales y tipos de prendas, lo cual impide garantizar uniformidad y adecuación funcional del vestuario requerido para el personal y/o beneficiarios del programa.

Los productos del AMP no permiten la personalización, incorporación de telas específicas, calzado con soporte ortopédico ni elementos diferenciados que el Centro Vida requiere para el adecuado desarrollo de sus actividades misionales.

Se evidenció que los tiempos de entrega disponibles en el AMP no se ajustan al cronograma del proyecto, cuyo cumplimiento requiere entrega oportuna para la apertura y operación del servicio.

en los acuerdos marco existentes, no se encuentra la totalidad de los elementos requeridos por la entidad estatal requeridos en el presente proceso.

Dadas estas condiciones, el mercado contenido en el AMP no satisface integralmente las necesidades técnicas del proyecto, por lo cual resulta necesario acudir a un mecanismo distinto que permita obtener ofertas que se ajusten plenamente a los requerimientos institucionales.

2. Justificación Presupuestal

El análisis comparativo de costos realizado por el área técnica y presupuestal evidencia que:

Los precios disponibles dentro del AMP presentan valores superiores a los obtenidos en estudios de mercado recientes para bienes con características equivalentes.

La subasta inversa permitiría maximizar la eficiencia del gasto, promoviendo competencia real y logrando reducciones significativas frente al presupuesto oficial.

La adquisición a través de AMP, dadas sus limitaciones técnicas, generaría un mayor costo por reposiciones, ajustes o adecuaciones posteriores, lo cual afecta negativamente la sostenibilidad del proyecto.

En consecuencia, la subasta inversa se presenta como un mecanismo más favorable desde la perspectiva costo-beneficio para la Entidad.

3. Justificación Jurídica

Conforme al Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán adquirir bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios únicamente cuando estos satisfagan las necesidades de la entidad.

Además, si los bienes del AMP no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, o no se ajustan a las condiciones de oportunidad, cantidad o calidad necesarias, la Entidad podrá apartarse de su utilización, siempre que ello se encuentre debidamente justificado.

Adicionalmente:

Los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 obligan a la Entidad a garantizar la selección objetiva, eficiencia del gasto y adecuada planeación contractual.

El mecanismo de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa se encuentra previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo procedente para la adquisición de bienes y suministros de características técnicas uniformes que, como en este caso, pueden ser plenamente definidos por la Entidad.

Por tanto, existe fundamento jurídico suficiente para adelantar un proceso de subasta inversa, toda vez que:

El AMP disponible no satisface las necesidades técnicas ni de calidad requeridas.

La Entidad debe asegurar la correcta destinación de los recursos públicos, la eficiencia en la compra y la adecuada operación del Centro Vida.

La selección mediante subasta se ajusta a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

4. Conclusión

Dado que los bienes ofrecidos en el Acuerdo Marco de Precios no cumplen las especificaciones técnicas ni las condiciones de oportunidad, calidad y adaptabilidad necesarias para el Centro Vida, y que su adquisición implicaría un mayor costo y un riesgo operacional para el proyecto, se concluye que no resulta procedente adelantar la compra por AMP.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de la normativa vigente, se recomienda adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, que permita obtener la dotación requerida bajo condiciones técnicas adecuadas y con mayor eficiencia presupuestal.

10. MENCION DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

Realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB a la fecha de elaboración del presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el presupuesto oficial del presente proceso es inferior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000). En consecuencia, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, en la forma prevista para ello.

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme,

convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.
El artículo 12 de la ley 1150 de 2007 permite que las entidades limiten la convocatoria a Mypimes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios, con lo cual, el presente proceso podrá acoger esta última opción, con el objetivo de incentivar el comercio local, en el evento de cumplirse los requisitos exigidos por la norma de **por lo menos dos empresas del departamento de Antioquia.**

El Municipio de San Vicente Ferrer, convoca a las Mipymes para que entre el momento de publicación del aviso de convocatoria y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, manifiesten su interés de participar en el presente proceso de selección, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- Carta de manifestación de interés en participar en un proceso de convocatoria limitada suscrita por el representante legal de la empresa interesada, en la cual se debe señalar la solicitud en ese sentido y acreditar que la Mipyme tiene por lo menos un (1) año de constituida al momento de la convocatoria.
- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad

con la ley. En el caso de no contar con Revisor Fiscal la certificación deberá ser expedida por el representante legal y el contador.

- Para el caso de personas jurídicas se deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso. Para el caso de personas naturales se deberá anexar Matrícula Mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Tarjeta profesional, certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o en su defecto del contador.
- Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

Nota: Para poder limitar el presente proceso a Mipymes, es necesario que se reciban al menos dos (2) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes. La limitación o no será informada por intermedio del acto de apertura del presente proceso de selección.

11. ENUMERACION Y BREVE DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

11.1 Jurídicos: El oferente deberá tener en cuenta el siguiente cuadro con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, el detalle de cada ítem estará contenido en el pliego de condiciones:

REQUISITOS JURIDICOS	PRESENTA	
	SI	NO
Carta de presentación de la propuesta		
Documento de constitución de consorcios o uniones temporales		
Certificado de inscripción en el registro mercantil si persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.		
Autorización Junta de Socios y/o Asamblea general para presentar la oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. (Si es del caso)		
Garantía de seriedad de la propuesta y recibo de pago.		
Registro único de proponentes RUP – Cámara de Comercio actualizada y en firme-		
Registro Único Tributario – RUT-		
Declaración de inhabilidades e incompatibilidades		
Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica donde se deberá verificar la no inclusión del oferente.		
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.		
Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.		

	Certificado de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016) – Código de Policía.		
	Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018		
	Registro de deudores alimentarios morosos REDAM		
	Certificado del cumplimiento del pago de aportes parafiscales expedido por el revisor fiscal		
	Fotocopia de la cédula del oferente en caso de que sea una persona natural. Si es persona jurídica fotocopia de la cedula del representante legal		
	Compromiso Anticorrupción.		
	Paz y salvo municipal		

11.2 Financieros

Para la verificación de la Capacidad Financiera (CF) se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme.

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme. Los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme. Si este certificado contiene los indicadores de capacidad financiera solicitados en el cuadro de Indicadores para verificar la capacidad financiera de conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, y esta información está en firme, bastará con su presentación, la cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADORES PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente divido pasivo corriente	Mayor o igual a 20
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total dividido activo total	Menor o igual a 0,10
Razón de cobertura de interés	Utilidad operacional divida los gastos de intereses	Mayor o igual a 1

Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse en vigente al momento del cierre del proceso.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

Nota 2: Toda vez que el cálculo del indicador de liquidez y del indicador de razón de cobertura de interés puede dar una indeterminada (división por cero), si se materializa la hipótesis anterior y el proponente se presenta: a) A título individual, se considera que “cumple”, b) En algunas de las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes es indeterminado, se considera que “cumple” y c) En las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes no es indeterminado, en este caso entre el(los) integrante(s) al(los) cual(es) se le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s) deberá(n) acreditar tal(es) indicador(es) teniendo en cuenta que para este caso en particular el indicador de la forma asociativa se obtendrá del promedio de los indicadores del(los) integrante(s) al(los) cual(es) de le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s).

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni ninguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de razón de cobertura de intereses menor que cero (0) so pena de considerar la propuesta como “no cumple” la capacidad financiera.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER - ANTIOQUIA y que está habilitado para

continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Nota 3: En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 579 de 2021:

ARTÍCULO 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

En caso de Uniones Temporales y Consorcios los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador financiero.

INDICADORES PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional divida el patrimonio neto	Mayor o igual a 30
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional divida por activo total.	Mayor o igual a 30

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

En caso de Uniones Temporales y Consorcios los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los

integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador de capacidad organizacional.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni alguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de rentabilidad sobre el patrimonio y/o rentabilidad sobre activos menor que cero so pena de considerar la propuesta como “no cumple” la capacidad organizacional.

Nota 1: En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 579 de 2021:

ARTÍCULO 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

11.3 Técnicos

El Contratista deberá contar con el siguiente personal:

A continuación, se relaciona el equipo profesional de trabajo mínimo requerido, con los perfiles exigidos. Dicho equipo es un requisito habilitante. Se requiere que el oferente presente en su propuesta la documentación requerida del equipo de trabajo solicitado, diligenciando el anexo respectivo.

PERSONAL TÉCNICO	PERFIL
ADMINISTRADOR	Acreditar la totalidad de los siguientes requisitos: Bachiller con experiencia en administración de establecimiento de comercio con mínimo 3 años de experiencia
JEFE DE COCINA	Acreditar la totalidad de los siguientes requisitos: - Título de bachiller - Mínimo 3 años de experiencia en el área de preparación de alimentos en establecimientos comerciales - Curso de higiene y manipulación de alimentos

AUXILIAR DE COCINA	Curso de manipulación de alimentos vigente (1 año) Examen de laboratorio KOH (hongos) vigente (1 años)

Para los demás integrantes del personal de cocina

CARGO O FUNCION	FORMACION	EXPERIENCIA
OFICIOS GENERALES	Certificación en manipulación de alimentos	6 meses de experiencia en actividades similares

Para la presentación del equipo de trabajo mínimo requerido, el oferente deberá presentar el Anexo “Formato equipo de trabajo” y anexar a las hojas de vida presentadas, la siguiente documentación.

La experiencia se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico (Decreto 019 de 2012, art. 229).

- Hoja de vida
- Certificaciones de estudio (copia del diploma o acta de grado
- Certificaciones laborales (para acreditar la experiencia profesional)
- El proponente deberá contar con el consentimiento del personal profesional propuesto, para lo cual deberá adjuntar a la hoja de vida la carta de intención suscrita por el profesional.
- Demas documentación que permita valorar el cumplimiento de los perfiles aquí solicitados.

12. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACION HAY LUGAR A PRECALIFICACION

Por tratarse de un proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA, **no hay lugar** a preclasificación.

13. CRONOGRAMA

Ver plataforma de SECOP II

Publicación aviso convocatoria pública	02 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Publicación estudios y documentos previos	02 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Publicación proyecto de Pliego de Condiciones	02 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	12 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Plazo para presentar limitación MiPymes	12 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)

Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	12 de marzo de 2026 5:00 pm	Inicio (secop.gov.co)
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	20 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Publicación pliego de condiciones definitivo	20 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Plazo para presentar observaciones al de Pliego de Condiciones	24 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Respuesta a las Observaciones	25 de marzo de 2026 9:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Modificación pliego de condiciones. Este es el plazo máximo para expedir adendas.	25 de marzo de 2026 11:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Cierre el proceso límite para la presentación de Ofertas	26 de marzo de 2026 11:00 am	Inicio (secop.gov.co)
Apertura de sobre, requisitos habilitantes, las propuestas económicas serán abiertas al momento de inicio de la puja.	26 de marzo de 2026 11:10 am	Inicio (secop.gov.co)
Evaluación de Requisitos habilitantes	27 de marzo de 2026	Oficina Jurídica
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	06 de abril de 2026 12:00 m	Inicio (secop.gov.co)
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	07 de abril de 2026 12:00 m	Inicio (secop.gov.co)
Plazo máximo para subsanar	07 de abril de 2026 12:00 m	Inicio (secop.gov.co)
Respuesta observaciones de la evaluación	08 de abril de 2026 12:00 m	Inicio (secop.gov.co)
Apertura del sobre económico	09 de abril de 2026 12:00 m	Inicio (secop.gov.co)
Publicación de la lista de participantes de la subasta	09 de abril de 2026 2:00 pm	Inicio (secop.gov.co)
Audiencia subasta	09 de abril de 2026 3:00 pm	video conferencia para los proponentes que hayan quedado habilitados para la subasta a través de SECOP II.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	10 de abril de 2026	Inicio (secop.gov.co)

Registro Presupuestal	10 de abril de 2026	Inicio (secop.gov.co)
Firma del Contrato	10 de abril de 2026	Inicio (secop.gov.co)

Nota: Atendiendo la obligatoriedad del uso de SECOP II que comienza a regir a partir del 1 de abril de 2021 para el municipio de San Vicente Ferrer - Antioquia, el proceso se adelanta en la plataforma transaccional SECOP II.

SECOP II Página web: www.contratos.gov.co

DIANA LEONOR LOAIZA VÁSQUEZ
Secretaria de Protección Social y Desarrollo Comunitario

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	María Elena Cano Lopera	Jefe de Juventud y Equidad de Género	Maria Elena Cano
Revisó	David Elías Sánchez Echeverri	Asesor legal y en contratación Pública	
Aprobó	Diana Leonor Loaiza Vásquez	Secretaria de Protección Social y Desarrollo Comunitario	

Visto bueno jurídico a al estudio previo, los demás aspectos, técnicos/financieros/económicos/ presupuestales a cargo de otras dependencias.